REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2018-**00**374**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: El menor ANGEL DAVID FAJARDO CALDERON
REPRESENTANTE: CEILA CALDERON JIMENEZ
DEMANDADO: ANGEL FAJARDO LARA

La demandante dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos solicita, de un lado, se requiera al pagador de la empresa MC HOLDING S.A.S, a fin de que consigne las cuotas de alimentos ordenadas por el despacho; y de otro, se ordene el embargo del 50% del salario y prestaciones sociales, que devenga el demandado ÁNGEL MANUEL FAJARDO LARA, a través de dicha empresa.

Revisado el expediente se advierte que, por auto calendado 05 de julio del año anterior, se ordenó oficiar al pagador de la empresa MC HOLDING, a efectos de que procediera a efectuar los descuentos al demandado, conforme se le comunicó a través del oficio N°1822 de 10 de octubre de 2018 y se reiteró en oficio N°294 de 23 de febrero de 2022; con la advertencia de que el incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Artículo 130 del C.I.A.

No obstante lo anterior, a la fecha no se recibió respuesta alguna por parte de la empresa.

Además, consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario se pudo evidenciar que el último título de depósito judicial fue consignado el 09 de octubre de 2019.

En consecuencia, en primer lugar se ordena al pagador de la empresa MC HOLDING, informe las razones por las cuáles desde el mes de octubre de 2019 no ha dado cumplimiento a la orden impartida en auto del 10 de octubre de 2018 notificada mediante oficio N°1822 de la misma fecha; y en el auto del 05 de julio de 2022, comunicada mediante los oficios mencionados líneas arriba.

El oficio deberá ser enviado por correo certificado por medio de una empresa de mensajería diferente a 4/72 a la dirección física que aparece en el expediente.

Hágase saber al funcionario requerido, que en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 C. G. del P., ante el incumplimiento de la presente orden será sancionado con multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, artículo 44-3 del C.G.P; y además, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas; tal como lo establece el artículo 130 del C.I.A., en razón al interés superior del menor y a la protección constitucional de que gozan.

En segundo lugar, tras advertir un posible grado de incumplimiento, se proseguirá con el trámite incidental de sanción al pagador, de conformidad con lo normado en el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, numeral 3° del artículo 44 y parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso al presente incidente de sanción contra la pagadora de la empresa MC HOLDING S.A.S. señora Catalina R. Carvajal Riveira.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 129-3 del C.G.P., del incidente córrase traslado a la pagadora por el término de tres (03) días, para que se pronuncie al respecto, solicite y/o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.
TERCERO: El despacho no accede a la medida cautelar deprecada por la demandante, por cuanto en auto del 10 de octubre de 2018, se ordenó el embargo del salario del demandado señor ANGEL MANUEL FAJARDO LARA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf88fc44f8eb36f75ec69a047fab3c732b241533116820a3e9fb714ba3004da0**

Documento generado en 22/06/2023 04:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica